

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 19 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Córdoba, dimanante del procedimiento ordinario núm. 148/2006. (PD. 5113/2007).

NIG: 1402142C20060001225.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 148/2006. Negociado: CC. De: Convisur.

Procuradora: Sra. María Leña Mejías.

Letrado: Sr. José Antonio Navarro Párraga.

Contra: Don Rafael Pérez Guerrero.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 148/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Córdoba a instancia de Convisur contra Rafael Pérez Guerrero, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. DOS DE CÓRDOBA
AUTOS: 148/2006

JUICIO ORDINARIO
SENTENCIA NÚM. 217/07

Córdoba, diecinueve de octubre de dos mil siete.

Vistos por Antonio Salmoral García, Juez que sirve el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de los de Córdoba y su partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguido con el ordinal 148/2006, a instancia de Convisur, representada por la Procuradora doña María Leña Mejías y con la asistencia del Letrado don José Antonio Navarro Párraga, contra don Rafael Pérez Guerrero, en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Debiendo estimar parcialmente la demanda formulada a instancia de Convisur representada, por la Procuradora doña María Leña Mejías y con la asistencia del Letrado don José Antonio Navarro Párraga, contra don Rafael Pérez Guerrero, en situación procesal de rebeldía, la estimo parcialmente declarando resueltos los dos contratos de compraventa suscritos entre las partes y haber lugar a la pérdida del 50% de las cantidades entregadas por todos los conceptos en concepto de indemnización, ello con desestimación de las restantes peticiones y sin efectuar especial declaración sobre costas procesales igualmente en la forma que se razona en sentencia.

Notifíquese haciendo saber que no es firme, pues contra ella cabe formular recurso de apelación ante este Juzgado y para la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta sentencia, que se emite por el Juez en el lugar y fecha en el encabezamiento signados.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rafael Pérez Guerrero, extendiendo y firmando la presente en Córdoba a diecinueve de octubre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 10 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante de Juicio Verbal núm. 396/2006. (PD. 5116/2007).

NIG: 1808742C20060007159.

Procedimiento: J. Verbal (N) 396/2006. Negociado: OL.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Granada.

Juicio: J. Verbal (N) 396/2006.

Parte demandante: Francisca Osuna Jimena, María del Carmen Jiménez Osuna, Manuel Daniel Jiménez Osuna y María Mercedes Jiménez Osuna.

Parte demandada: Francisco Coronas Joyanes y Natividad Joyanes Almazán.

Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 150

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.

Lugar: Granada.

Fecha: Diez de octubre de dos mil siete.

Parte demandante: Francisca Osuna Jimena, María del Carmen Jiménez Osuna, Manuel Daniel Jiménez Osuna y María Mercedes Jiménez Osuna.

Abogado: Juan Antonio Fajardo Ureña.

Procurador: Enrique Alameda Ureña.

Parte demandada: Francisco Coronas Joyanes y Natividad Joyanes Almazán, en rebeldía procesal.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador de los Tribunales don Enrique Alameda Ureña, en representación acreditada mediante escritura de poder de doña Francisca Osuna Jimena, doña María del Carmen Jiménez Osuna, don Manuel Daniel Jiménez Osuna y doña María Mercedes Jiménez Osuna, se presentó demanda de Juicio Verbal contra don Francisco Coronas Joyanes y doña Natividad Joyanes Almazán.

Sobre reclamación de cantidad más los intereses legales y costas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes para la celebración de la vista señalada para el día 9 de julio, al que compareció la parte actora, no compareciendo los demandados, siendo declarados en rebeldía. Abierto el acto y concedida la palabra a la demandante se ratificó en la demanda y solicitó se dictase sentencia conforme al suplico de la demanda.

Tercero. Recibido el procedimiento a prueba por las partes demandantes se propusieron aquellas que estimaron conducentes a su derecho.

Practicándose las que se declararon pertinentes, con el resultado que obra en el soporte audiovisual que consta unido a los autos.

Cuarto. Que en la sustanciación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales y de aplicación al supuesto de litis.

F A L L O

Que, estimando la demanda presentada por don Enrique Alameda Ureña, en nombre y representación de doña Francisca Osuna Jimena, y de doña María del Carmen, don Manuel Daniel y doña María Mercedes Jiménez Osuna, debo declarar y declaro que la catorceava parte indivisa de la finca descrita en el hecho primero de la demanda, pertenece, por prescripción adquisitiva, a doña Francisca Osuna Jimena en cuanto al usufructo vitalicio, y a doña María del Carmen, don Manuel Daniel y doña María Mercedes Jiménez Osuna, por terceras e iguales partes indivisas, y con carácter privativo, en cuanto a la nuda propiedad. Con los efectos del art. 521.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, extensivos expresamente a las inscripciones contradictorias que afectaran al dominio de dicha porción indivisa en el Registro de la Propiedad. Y sin declaración con relación a las costas.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial, doy fe, en Granada, a diez de octubre de dos mil siete.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 2 de marzo de 2007, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y BOJA, para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a los demandados.

En Granada, a diez de octubre de dos mil siete.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 19 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1044/2005. (PD. 5114/2007).

NIG: 1808742C20050018617.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1044/2005. Negociado: 2. De: Jorge Luis Tello Ramos.

Procurador: Sr. Pedro Iglesias Salazar.

Ltrado: Sr. José Piñas Marañón.

Contra: D./ña. Ahmed el Krakri y Guadalupe Vicenta María Pereira Bueno.

Procuradora: Sra. Isabel Fuentes Jiménez.

E D I C T O

En el juicio referenciado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal es el siguiente:

Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada, ha dictado la siguiente

SENTENCIA NÚM. 147/06

Habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario, seguidos bajo el núm. 1044/05, a instancia de don Jorge Luis Tello Ramos, representado por el Procurador don Pedro Iglesias Salazar, y defendido por el Letrado don José Piñas Marañón, contra doña Guadalupe Vicenta María Pereira Bueno, representada y defendida, respectivamente, por la Procuradora doña Isabel Fuentes Jiménez, y el Letrado don Víctor Moreno Vicario, y don Ahmed el Krakri, en rebeldía, sobre resolución contrato arrendamiento.

F A L L O

Estimando la demanda presentada, declaro resuelto el contrato de arrendamiento que tiene por objeto el bajo destinado a guardamuebles, sito en el núm. 2 de la calle Muladar de doña Sancha, en esta ciudad, y condeno a don Ahmed el Krakri y doña Guadalupe Vicenta María Pereira Bueno a que lo desalojen y dejen a disposición de don Jorge Luis Tello Ramos, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo efectúan voluntariamente, e impongo a don Ahmed el Krakri el pago de mitad de las costas causadas al actor.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, que habrá de prepararse en plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada don Ahmed el Krakri, por providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de este Juzgado para llevar a efecto la notificación de la sentencia dictada.

En Granada, a 19 de julio de 2007.- El/La Secretario/a Judicial.